Luis Amiama Tió,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada oficialmente en el diario "El Caribe", y asimismo que sea difundida por todas las radioemisoras de la localidad, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución inmediata.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5838, que deroga la Ley No. 5837, del 8 de marzo de 1962, y en consecuencia se suspende el toque de queda establecido en el Distrito Nacional.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5838

CONSIDERANDO: Que han desaparecido ya los motivos que determinaron, dentro del estado de emergencia actualmente existente en todo el territorio de la República, el establecimiento del toque de queda en el Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Queda derogada la Ley No. 5837, del 8 de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y, en consecuencia, se

suspende a partir de hoy, el toque de queda que se estableció en el territorio del Distrito Nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez.
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea difundida por todas las radioemisoras de la localidad, y publicada oficialmente

en el diario "La Nación", para su conocimiento, cumplimiento y ejecución inmediata.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5839, que declara en vigor los salarios y sueldos que tenían los obreros y empleados de la industria de la harina y del aceite, el día 1ro. de Marzo de 1962

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5839

CONSIDERANDO: que en el país hay actualmente gran número de desempleados, cuya suerte constituye permanente preocupación del Consejo de Estado;

CONSIDERANDO: que las demandas de aumentos de salarios en las empresas bajo control y fiscalización del Estado, de ser admitidas, obligarían al Gobierno a hacer nuevos aumentos en los precios de venta de muchos artículos de primera necesidad;

CONSIDERANDO: que la introducción de nuevos aumentos en los precios de venta de artículos de primera necesidad crearía un estado de inflación, en perjuicio, principalmente, para las familias pobres del país;

CONSIDERANDO: que esta situación específica se contempla en las industrias de la harina y del aceite, en las que recientemente se hicieron aumentos de salarios; y que nuevos aumentos de estos salarios obligaría a elevar el precio de venta de dichos productos, lo cual resultaría demasiado gravoso para los consumidores, en vista de la estrecha situación económica que atraviesa el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: